

## PROPUESTA DE ESTRUCTURA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRAINFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

EDGAR ARTACHO-MATA

*Investigador independiente. Psicólogo forense autónomo*

*\*Autor de correspondencia: info@andromedapsicologia.com*

**Resumen:** El Contrainforme Psicológico Pericial consiste en una práctica cada vez más frecuente en el contexto forense. Este incremento ha dejado ver las numerosas lagunas y dificultades —técnicas, metodológicas y éticas— a las que los profesionales de la Psicología Forense se enfrentan habitualmente y para las que es difícil encontrar respuesta. En consecuencia, para esta propuesta realizamos una búsqueda *ad hoc* de aquellos trabajos e investigaciones científicas publicadas que aborden diferentes aspectos relacionados con el redactado de Informes Periciales Psicológicos y de Contrainformes Periciales Psicológicos. Tras ello, hacemos una síntesis y desarrollamos una propuesta de estructura del Contrainforme Psicológico Pericial que pueda cumplir diferentes funciones y sea complementario a otras propuestas anteriores. Finalmente, discutimos y señalamos las limitaciones y prudencias éticas a considerar, a la par que planteamos los diferentes retos que este tipo de informes encuentra en la práctica profesional. Concluimos que el Contrainforme Psicológico Pericial es una práctica ética y útil tanto para la Psicología como para el Derecho argumentando la necesidad de desarrollar investigación relativa al mismo para un mejor funcionamiento del sistema judicial y una mejor imagen de la Ciencia Psicológica

**Palabras Clave:** Contrapericial, informe, recomendaciones, pericial, forense.

**Abstract:** Psychological Counter-Expert Report is an increasingly frequent practice in our profession in the forensic context. This increase has revealed the numerous gaps and difficulties —technical, methodological and ethical— to which professionals of Forensic Psychology are regularly confronted and for which it is difficult to find answers. Consequently, for this proposal we carry out an *ad hoc* search of published scientific works and research that deal with different aspects related to the drafting of Psychological Expert Reports and Psychological Counter-Expert Reports. After that, we make a synthesis and develop a proposal for the structure of the

Psychological Counter-Expert Report that can fulfil different functions and be complementary to other previous proposals. Finally, we discuss and point out the limitations and ethical prudence to be considered, as well as the different challenges that this type of report encounters in professional practice. We conclude that the Psychological Counter-Expert Report is an ethical and useful practice for both Psychology and Law, arguing the need to develop research related to it for a better functioning of the judicial system and a better image of Psychological Science.

**Keywords:** Counter-report, report, recommendations, expert's report, forensic

## INTRODUCCIÓN

El informe psicológico pericial supone una de las diferentes aplicaciones de la Ciencia Psicológica a la Justicia, encuadrándose este dentro de la rama de la Psicología Forense (Horcajo-Gil y Dujo, 2020). Esta herramienta conlleva una elevada responsabilidad debido, principalmente, a las potenciales implicaciones que pueden tener para las personas usuarias de estos servicios (Horcajo-Gil y Dujo, 2020). Por ello, es indispensable que los informes psicológicos, y en especial los periciales, se basen en los más elevados estándares científicos y metodológicos que estén disponibles en la Ciencia. Debido a su aplicación forense, estos informes han de realizarse siguiendo un proceso imparcial, estructurado, vertebrado y replicable, siguiendo el método científico que implica el contraste de hipótesis (Amaña, 2021; Horcajo-Gil y Dujo, 2020; Zubiri, 2006).

Sin embargo, existe la posibilidad de que estas garantías y estándares no siempre se sigan, bien parcialmente o bien en su totalidad. En consecuencia, es relativamente habitual observar informes psicológicos periciales con errores técnicos, científicos, metodológicos o aplicados, que aportan unas conclusiones discutibles y que no pueden ser inferidas a partir de la información obtenida a lo largo de la evaluación psicológica (Horcajo-Gil y Dujo, 2020). En ocasiones, estos errores son limitaciones o carencias en la interpretación de los resultados, en la integración de la información o en las referencias bibliográficas sobre las que se argumenta la discusión forense y, consecuentemente, las conclusiones periciales (Asensi y Diez, 2016; COPM, 2011; Gould et al., 2004; Ireland, 2012; Osca-Lluch et al., 2009). Diferentes autores (Esbec y Echeburúa, 2016; Lluch, 2017; Urra, 2008) han señalado el aumento de la presencia de informes psicológicos periciales basados en una mala praxis por parte del profesional, tanto por desconocimiento como por errores «culposos» (Horcajo-Gil y Dujo, 2020, p. 54) a lo largo del informe.

Como resultado a lo expuesto anteriormente, el Contrainforme Psicológico Pericial se ha convertido en una práctica cada vez más habitual en el

ejercicio privado de la Psicología Forense, sustentado sobre el Principio de Contradicción y el Principio de Crítica al dictamen. El primero de estos es una de las garantías procesales salvaguardadas constitucionalmente. En su artículo 24, la Constitución Española indica que «*todas las personas tienen derecho a obtener una tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*». Consecuentemente, este artículo se traduce en el derecho de cada una de las partes de ser escuchada y, por tanto, a contradecir los argumentos de la otra parte, surgiendo así este principio. Por su parte, el Principio de Crítica al dictamen hace referencia al derecho de las partes de replicar y contradecir alguna de las pruebas o informes de la otra parte o de la propia Administración de Justicia (Zubiri, 2006). Este se enmarca dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil (2000), en su artículo 347.1, el cual indica que «*Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita*». Además, en el quinto apartado del artículo se indica que las partes podrán realizar la «*Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria*».

Aplicado a la Ciencia Psicológica, el Contrainforme Psicológico Pericial puede definirse como el análisis de un informe psicológico previo, de parte o de la Administración, con el objetivo de evaluar sus carencias y/o limitaciones, además de sus fortalezas y aspectos positivos (Horcajo-Gil y Dujo, 2020; Zubiri, 2006). Por lo anterior, el Contrainforme puede entenderse como una garantía de objetividad y neutralidad del propio informe al ser posible la réplica al mismo por parte de otro profesional.

En el caso del Informe Psicológico Pericial, no existe una guía ni una estructura oficial más allá de lo reflejado en el artículo 478 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882), por lo que las pautas de este se han ido confeccionando a través de la práctica forense. Así, pese a que no existe esta estructura fija, diferentes trabajos y autores (COPC, 2016; Jiménez y Bunce, 2013; Simões, 2001; Vázquez, 2007) han tratado de presentar unas guías o apartados comunes que los Informes Psicológicos Periciales deberían contener.

No obstante, consideramos necesario destacar la multitud de tipologías de informes periciales existentes, como pueden serlo aquellos de evaluaciones de guarda y custodia, procesos de imputabilidad, violencia de género... Por ello, no solo los Informes Periciales Psicológicos deben individualizarse a la jurisdicción sino también a las características del caso único (Amaya, 2021). En consecuencia, plantear una única guía que pueda utilizarse en todos y cada uno de los casos es una tarea compleja y poco viable. No obstante, esto no puede impedirnos realizar algunas propuestas que puedan aplicarse en el grueso de los casos, tal como hemos avanzado anteriormente.

En lo que se refiere al Contrainforme Psicológico Pericial, la reciente publicación del libro de Tapias et al. (2022) titulado «*Metapericia Psicológica Forense*» aporta información sobre las diferentes limitaciones de la práctica forense en países como Colombia (Rodríguez et al., 2021), Estados

Unidos (Brannick, 2015; Guarnera et al., 2017; Grisso, 2010), Australia (Swartz, 2018) o Chile (Maffioletti, 2016). En este libro, los autores señalan diferentes aspectos de relevancia a considerar a la hora de realizar o analizar un informe psicológico pericial.

## JUSTIFICACIÓN

En sintonía con lo propuesto por autores como Miguel-Álvaro y González-Trijueque (2022), la elevada influencia que los Informes Periciales Psicológicos tienen sobre el juzgador a percepción de los abogados implica que los errores que estos informes puedan contener suponen también unas elevadas consecuencias para la decisión del juzgador. Por ello, los Contrainformes Periciales Psicológicos suponen un método de control y una herramienta para tratar de subsanar estos errores. No obstante, no debe obviarse que estos últimos pueden ser también proclives a importantes errores.

Hay que mencionar además que los errores comentados subyacen al hecho de que el contexto jurídico sea aquel en el que se observan mayor cantidad de denuncias deontológicas a profesionales (Arch et al., 2013; Cayuela et al., 2005). En consideración a lo anterior, en 1987, Alejandro Ávila realizó un análisis sobre la casuística deontológica en Madrid entre 1981 y 1986. El autor encontró que el 10% de las quejas deontológicas hacían referencia a los informes periciales y aproximadamente el 40% de estas guardaban relación con la utilización de los Contrainformes a modo de ataque contra otros profesionales o contra escuelas psicológicas, vulnerando los artículos 22 y 18, respectivamente, del actual Código Deontológico. Más recientemente, en 2013, Arch y su equipo realizaron una investigación descriptiva de las denuncias que se han atendido en la Comisión Deontológica del COPC, encontrando también que es el ámbito jurídico el que más denuncias recibe y que muchas de ellas se basan en una mala praxis y la vulneración de artículos del Código Deontológico profesional. Así, la figura del Contrainforme Psicológico Pericial aparece para subsanar los diferentes errores que puedan cometerse en la realización de un Informe Psicológico Pericial, a la par que puede suponer vulneraciones éticas y deontológicas durante su realización, siendo un arma de doble filo.

A raíz de lo expuesto, resulta imperioso el debate científico, en su vertiente académica y aplicada, de caras a una buena praxis psicológica forense enfocada siempre al auxilio del sistema de justicia mediante sus diferentes vertientes.

## CONTEXTO

Tal como se ha expuesto anteriormente, no existe en España una propuesta unitaria con respecto a la estructura de los Contrainformes Periciales Psicológicos adaptada a la praxis y jurisdicción españolas. Esto supone una

libertad absoluta para el profesional en el análisis de aquello que considere más relevante. Sin embargo, también puede suponer una limitación al no disponer de un documento o guía preestablecida que indique aquellos apartados mínimos a analizar y a tener en consideración, bien sea a modo de *check-list*, como en el caso de Maffioletti (2016), o a modo de listado de preguntas, como plantea Zwartz (2018).

En consecuencia, nos encontramos con una práctica cada vez más buscada por juristas y jueces (Horcajo-Gil y Dujo, 2020) a la par que completamente desestructurada y desconocida incluso para los propios agentes jurídicos, quienes muchas veces desconocen el papel y las implicaciones de este tipo de informes. Estos aspectos pueden llevar a una situación de indefensión e incertidumbre por parte del profesional que realiza el Contrainforme Psicológico Pericial.

En vista de lo expuesto, el principal objetivo que nos proponemos en el presente trabajo es el desarrollo de una propuesta de guía general que facilite al profesional analizar un Informe Psicológico Pericial, así como desarrollar un Contrainforme Psicológico Pericial. No obstante, como se ha comentado anteriormente, es importante tener en cuenta que todo informe y Contrainforme deberá basarse en el caso único (N=1) y que cada Contrainforme deberá analizar apartados únicos (Amaya, 2021). Por ello, las guías que aquí se proponen serán generales y deberán flexibilizarse y adaptarse a cada caso específico, siendo que algunos elementos de los planteados no podrán aplicarse y otros nuevos deberán incluirse, siempre en función de la jurisdicción y caso individual que se analice.

De manera secundaria, y dada la importancia de los estándares éticos y deontológicos de la práctica forense, nos proponemos analizar las implicaciones éticas y deontológicas que un Contrainforme Psicológico Pericial puede contener y suponer, considerando aquellos elementos más importantes.

## RESULTADOS

Con tal de dar respuesta al objetivo planteado en el anterior apartado, ofrecemos en las siguientes líneas una propuesta de los principales apartados que deberían revisarse en un Informe Psicológico Pericial. Estos apartados son: el *Análisis de los Aspectos Generales*, donde se incluirá el análisis de la estructura, la adecuación del profesional al caso específico o la presencia de conclusiones relacionadas con el objeto de la pericial; el *Análisis sobre la Metodología Utilizada*, en el cual se analizará la adecuación de las pruebas utilizadas o de las coordinaciones con otros profesionales realizadas, el tipo y características de la entrevista o la adecuación y especificidad de la documentación examinada para la elaboración de la metodología usada en el informe; el *Análisis Descriptivo del Informe Analizado*, donde se analizarán

aspectos como el nivel de detalle de los antecedentes, los datos sociodemográficos de los evaluados o la detección de información contradictoria en el informe y su explicación y la diferenciación entre los datos subjetivos y los objetivos; el *Análisis de los Resultados del Informe Analizado*, en el que se analizan aspectos como la inclusión en el informe de todos los resultados de todas las pruebas administradas, la correcta interpretación mediante baremo de las puntuaciones obtenidas o si se indican de manera correcta los aspectos más relevantes de las observaciones; y el *Análisis de la Integración Forense*, donde se analizará si existe una triangulación y análisis conjunto de los resultados, si se indican posibles incoherencias o concordancias entre las diferentes pruebas y si se integran los resultados encontrados con la documentación examinada, los antecedentes del caso y la anamnesis realizada. Proponemos que todo Contrainforme finalice con un apartado de *Conclusiones* donde se deberán tener en cuenta tres aspectos principales: en primer lugar, se dará respuesta a la pregunta objeto del Contrainforme; seguidamente, se remarcará el carácter limitado y temporal del Contrainforme; y finalmente, recomendamos explicitar que el Contrainforme realizado no supone una crítica al profesional que realiza el informe, sino una revisión y análisis técnico y metodológico del mismo. En la Tabla 1 puede observarse en mayor detalle las preguntas y la estructura propuesta del Contrainforme Psicológico Pericial.

**Tabla 1a.**  
Estructura General de los Contrainformes Periciales Psicológicos

ASPECTOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Tiene la estructura de un informe psicológico pericial? Presentación del/la perito, objeto de la pericial, documentación examinada, antecedentes del caso, anamnesis del caso, metodología, resultados, consideraciones/discusión forense, conclusiones, etcétera.</li> <li>• ¿El profesional tiene la formación adecuada para realizar el informe analizado?</li> <li>• ¿Queda correctamente indicado el objeto de pericia o pregunta pericial?</li> <li>• ¿El informe es objetivo, neutro e imparcial?</li> <li>• ¿Durante el informe se trabaja sobre diferentes hipótesis contrarias entre sí?</li> <li>• ¿Se sigue la metodología científica? ¿El informe es replicable?</li> <li>• ¿En el informe se especifica el carácter temporal y limitado de las conclusiones? ¿Hay un apartado de limitaciones?</li> <li>• ¿El informe concluye dando respuesta a la pregunta original?</li> <li>• ¿Las conclusiones se limitan al ámbito de actuación de la Psicología y al informe realizado?</li> </ul>

**Tabla 1b.**

**Estructura General de los Contrainformes Periciales Psicológicos (cont.)**

ANÁLISIS SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA
<ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Se ha examinado toda la documentación objetiva del caso relacionada? Informes clínicos, atestados policiales, documentación jurídica previa, etc.</li><li>• ¿Se han utilizado los datos obtenidos en la documentación examinada para la creación y contraste de hipótesis?</li><li>• ¿Se ha diseñado una metodología específica y concreta para el caso?</li><li>• ¿Se han respetado las Guías del Proceso de Evaluación (GAP)?</li><li>• ¿Se han realizado coordinaciones con otros profesionales?<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Qué tipo de coordinación?</li><li>2. ¿Con qué profesional?</li><li>3. ¿Qué objetivo tenía la coordinación?</li><li>4. ¿La coordinación es necesaria y beneficiosa para el caso concreto?</li></ol></li><li>• ¿Se han realizado entrevistas?<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Son necesarias?</li><li>2. ¿Cuántas? ¿En qué orden?</li><li>3. ¿Qué duración? ¿Qué fecha?</li><li>4. ¿Con quién?</li><li>5. ¿Qué tipo de entrevista? ¿Clínica, psicosocial, clínico-forense?</li><li>6. ¿Qué aspectos se han tratado en la/s entrevista/s?</li></ol></li><li>• ¿Se han aplicado pruebas psicométricas?<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cuáles? ¿A quién se han administrado? ¿En qué fecha?</li><li>2. ¿Hay una explicación sobre la prueba psicométrica utilizada?</li><li>3. ¿Se justifica el uso de la prueba para ese caso específico?</li><li>4. ¿Se comenta la fiabilidad y validez de la prueba?</li><li>5. ¿La prueba contiene escalas específicas para la manipulación de la respuesta? Deseabilidad social, simulación, disimulación, infrecuencia, etcétera</li><li>6. ¿Las pruebas seleccionadas son adecuadas para este caso concreto?</li><li>7. ¿Las pruebas seleccionadas son suficientes para este caso concreto?</li><li>8. ¿Son demasiadas?</li></ol></li><li>• Observaciones (en caso de ser necesarias)<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Son necesarias?</li><li>2. ¿Se han realizado observaciones?</li><li>3. ¿A quién? ¿En qué fechas?</li><li>4. ¿Se adjuntan los vídeos facilitados o se describe/n la/s observación/es?</li><li>5. ¿Se han realizado en un contexto natural o en el despacho del profesional?</li><li>6. ¿Hay una justificación a su empleo o su no-empleo?</li></ol></li></ul>

**Tabla 1c.**  
Estructura General de los Contrainformes Periciales Psicológicos (cont.)

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL INFORME ANALIZADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se detallan los antecedentes del caso siguiendo un hilo histórico?</li> <li>• ¿Se incluyen datos sociodemográficos de las personas evaluadas en el informe?</li> <li>• ¿La anamnesis realizada es específica y detallada en los puntos que guardan más relevancia con el objeto del informe pericial?</li> <li>• ¿Hay relación directa entre la anamnesis, los antecedentes y la metodología empleada?</li> <li>• ¿Se diferencia claramente entre los datos subjetivos (la persona «refiere»/ «manifiesta»/ «dice») y aquellos datos objetivos?</li> <li>• En el caso de haber, ¿se detecta la información contradictoria y se señala?</li> </ul>
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL INFORME ANALIZADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se muestran los resultados de todas las pruebas realizadas? Entrevistas, pruebas psicométricas, observaciones u otro tipo de pruebas</li> <li>• ¿Se han respetado las Guías del Proceso de Evaluación (GAP)?</li> <li>• Entrevista:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se señalan aquellos aspectos más relevantes en relación al caso concreto?</li> </ol> </li> <li>• Pruebas psicométricas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se indican todas las puntuaciones de todas las escalas y subescalas de la/ prueba/s utilizada/s?</li> <li>2. ¿Se interpretan los resultados con el baremo adecuado para la persona evaluada siguiendo el manual?</li> <li>3. ¿Se señalan todas las puntuaciones significativas por exceso y por defecto?</li> <li>4. De haberlo, ¿se aporta la hoja de perfil de respuestas de la prueba?</li> </ol> </li> <li>• Observaciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se señalan los aspectos más relevantes de las observaciones?</li> <li>2. ¿Hay una descripción y explicación de las observaciones realizadas?</li> </ol> </li> </ul>
ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN FORENSE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Hay una triangulación y análisis conjunto de los resultados obtenidos en la entrevista, las pruebas psicométricas y las observaciones?</li> <li>• ¿Se señalan posibles incoherencias o concordancias entre todas las pruebas utilizadas?</li> <li>• ¿Se ofrece una explicación a esas incoherencias o concordancias?</li> <li>• ¿Se integran los resultados con la documentación examinada, los antecedentes del caso y la anamnesis realizada?</li> <li>• ¿Se integran los datos con la literatura científica especializada más reciente?</li> <li>• ¿Se ha analizado el conjunto de la literatura publicada o solo los estudios favorables a la conclusión emitida?</li> <li>• ¿Se han analizado las posibles contradicciones en la literatura científica?</li> <li>• ¿Las consideraciones/discusiones se limitan a los datos examinados y evaluados por el/ la profesional?</li> <li>• ¿El conjunto del informe incumple algún artículo deontológico?</li> <li>• ¿El informe presenta limitaciones éticas o deontológicas referentes al Código Deontológico, la EFPA o la APA?</li> <li>• ¿Las conclusiones emitidas dan respuesta clara al objeto de pericial?</li> <li>• ¿Las conclusiones emitidas están claramente basadas en la información disponible y analizada por el profesional?</li> </ul>



**Tabla 1d.**

Estructura General de los Contrainformes Periciales Psicológicos (cont.)

CONCLUSIONES EMITIDAS EN UN CONTRAINFORME PSICOLÓGICO FORENSE	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las conclusiones deberán ir siempre relacionadas con el objeto de la evaluación</li> <li>• Se remarcará siempre el carácter temporal y limitado del Contrainforme realizado</li> <li>• Bajo ningún concepto se realizará una crítica personal al profesional que haya realizado el informe analizado</li> </ul>

Tal como diferentes autores han señalado (Esbec y Echeburúa, 2016; Lluch-Quevedo, 2017; Urra, 2008), es relevante destacar la importancia del aspecto ético en la práctica forense en general y en la realización del Contrainforme Psicológico Pericial en específico. De esta manera, señalamos la importancia de los artículos 6, 15, 16, 18, 22, 24, 29, 40, 41, 43 y 48 de nuestro Código Deontológico (COP, 2022), haciendo especial referencia estos a los principios de Independencia, Imparcialidad, Solidez y Fundamentación, Respeto y Confidencialidad y Consentimiento.

**Tabla 2a.**

Artículos deontológicos de relevancia en la realización del Contrainforme Psicológico Pericial

ART.	DESCRIPCIÓN
6	«La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.»
15	«Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.»
16	«Los deberes y derechos de la profesión de Psicólogo se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.»
18	«Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.»
22	«Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Psicólogo/a no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.»

**Tabla 2b.**  
Artículos deontológicos de relevancia en la realización  
del Contrainforme Psicológico Pericial (cont.)

ART.	DESCRIPCIÓN
24	«El/la Psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.»
29	«Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.»
40	«Toda la información que el/la Psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.»
41	«Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.»
43	«Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el/la Psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados. Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al Psicólogo por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.»
48	«Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.»

## DISCUSIÓN

Nuestros resultados se han basado en los principales trabajos en el ámbito de la Psicología Forense que han establecido una serie de recomendaciones a la hora de redactar los Informes Periciales Psicológicos (Brannick, 2015; Grisso, 2010; Maffioletti, 2016; Zwartz, 2018), estableciendo una propuesta completa, amplia y flexible para el redactado de los Contrainformes Periciales Psicológicos.

Así, siguiendo tanto el listado de «do» y «don't» de Brannick (2015) como las recomendaciones establecidas por Grisso (2010) sobre el redactado de los Informes Periciales Psicológicos, creamos un listado de ítems que

cumplen la misma función. Además, la propuesta aquí planteada es compatible también con un formato «*check-list*» como el propuesto por Maffioletti (2016) que podría usarse de manera paralela. Finalmente, en relación al trabajo de Zwartz (2018), la guía que proponemos presenta las mismas ventajas que el *check-list* del autor con el añadido de que puede usarse de manera heteroadministrada para que un segundo profesional pueda contrainformar al primero.

Desde un nivel ético, cabe recordar que es indispensable para los profesionales de la Psicología el ceñirse al Código Deontológico y a la legalidad española, así como a las complicaciones éticas que pueden surgir a lo largo de la realización de este tipo de informes. Así, en la Tabla 2 se han recogido las principales observaciones de numerosos profesionales y Colegios Profesionales de España al respecto de la Psicología Forense, tanto en su vertiente de Informes Psicológicos como en la realización de los Contrainformes Periciales Psicológicos.

Sin embargo, lo anterior no excluye a la guía propuesta de enfrentarse a una serie de retos y obstáculos derivados de la práctica profesional y a los que habría que dar respuesta tras el adecuado y correspondiente debate profesional, tanto académico como aplicado. El primer obstáculo, ya señalado por Urra (2008) en su trabajo ético, tiene su raíz en la documentación examinada por el perito que realiza el Contrainforme. Si bien un Contrainforme Psicológico Pericial tiene como objeto de pericia el propio informe, cabe debatir si el segundo perito debe, o no, tener a su disposición y consultar la misma documentación complementaria que el primer perito haya examinado y consultado para la realización del informe. Esto plantea, sin duda, un interesante debate ético sobre las capacidades del segundo perito en el momento de realizar su Contrainforme, así como las limitaciones del mismo.

El segundo reto al que se enfrenta el Contrainforme Psicológico Pericial es sobre la posibilidad, o imposibilidad, de solicitar documentación extra al cliente, u órgano judicial que corresponda, que pudiera contradecir la planteada por el primer perito. En este caso, si la respuesta es afirmativa, supone para el segundo perito encontrarse en un limbo metodológico entre el informe pericial y el Contrainforme, pues mientras que el objetivo de la pericial es contrainformar, se consulta documentación para realizar un peritaje propio. Sin embargo, si la respuesta es negativa podría ser motivo de mala praxis, pues el segundo perito podría obtener documentación que señalaría limitaciones en el primer informe, que no estaría utilizando. Finalmente, un matiz en este segundo aspecto supone la cuestión de si el segundo perito podría utilizar una prueba psicológica en el cliente en el caso que cierta área de evaluación —como la personalidad, la psicopatología o las competencias parentales— se hubiera evaluado de una manera errónea. Entraríamos en el mismo razonamiento que antes, pues supondría un limbo teórico entre el informe y el Contrainforme al realizarlo y, a la vez, mala praxis al poder obtener documentación e información —mediante pruebas psicológicas— útil y esencial para el Contrainforme que no se estaría obteniendo.

Como tercer reto, cabe plantearse hasta qué punto podría un profesional de la Psicología contrainformar a profesionales de otras disciplinas —como la Medicina o el Trabajo Social— en aquellos puntos que ambas disciplinas tengan en común. Así, por ejemplo, cabría plantearse hasta qué punto un psicólogo forense podría contrainformar un informe psiquiátrico donde se llega a un diagnóstico de Salud Mental —como una Esquizofrenia o un Trastorno de la Personalidad—. El planteamiento surge de la propia concepción de la Ley de Enjuiciamiento Civil que entiende la figura del Perito Experto como aquel experto o aquel que entiende de una materia concreto. De este modo, cabría esperar que aspectos multidisciplinares como puede ser la intervención y diagnóstico profesional de Salud Mental pertenezca a diferentes disciplinas y, en consecuencia, consista en buena praxis el Contrainforme profesional psicológico respecto a un informe psiquiátrico, siempre dentro de los límites de las disciplinas que participen en el caso.

Como punto final, es necesario recalcar que un Contrainforme no necesariamente tiene como única finalidad la crítica negativa de un informe previo. Tal como mencionan autores como Horcajo-Gil y Dujo (2020) o Zubiri (2006), el Contrainforme es un análisis de un informe realizado con anterioridad, por lo que dicho análisis deberá resaltar los puntos negativos, de haberlos, los positivos, de haberlos, así como, y fundamentalmente, el grado de afectación de estos aspectos sobre las conclusiones periciales y el objeto de pericia. Por consiguiente, consideramos que las exigencias éticas que deben tenerse en el momento de hacer un Contrainforme son tan exigentes, si no más, que las exigencias metodológicas y científicas.

## CONCLUSIÓN

El presente trabajo ha tratado de estipular una guía para la realización de los Contrainformes Periciales Psicológicos que sea, a la vez, lo suficientemente flexible para adaptarla a cualquier caso en cualquier jurisdicción y lo suficientemente sólida para poder aplicarla a cualquier caso en cualquier jurisdicción. Además, se han establecido una serie de recomendaciones éticas de especial relevancia para la realización de este tipo de documentos y se han planteado una serie de obstáculos y retos a los que el colectivo de profesionales de la Psicología Forense deberá dar respuesta en algún momento.

La propuesta planteada puede ser usada tanto para el perito que Contrainforme como el perito que realice el primer informe. De esta manera no solo se dispone de una guía para la realización del Contrainforme sino que la propia serviría al perito que realiza el informe para asegurarse que ha analizado la información y redactado el informe de una manera concisa, precisa, adecuada y correcta, en línea de propuestas como la de Zwartz (2018).

Así, la propuesta pretende tener diferentes finalidades. Si bien es complementaria a otros formatos ya planteados como el de Maffioletti (2016), la guía aquí planteada puede servir de valoración sobre si aceptar o no un caso concreto mediante el análisis del informe y, a la vez, servir de guía de estructura para la propia realización del Contrainforme. Esto no solo es útil al perito que contrainforma, también puede resultar útil y pragmático a juristas que podrían tener acceso a una guía base que les permita discernir sobre la opción o no de solicitar un Contrainforme. En la misma línea, también es una manera de hacer transparente y replicable el Contrainforme Psicológico Pericial que, en tanto que documento científico, sigue estando sujeto a los principios de Contradicción y de Crítica al Dictamen. Además, la simplicidad de la guía propuesta tiene la ventaja de poder ser utilizada por el grueso de los profesionales de la Psicología Forense, no requiriendo de una formación más específica que aquella considerada para la realización de los Informes Periciales Psicológicos. La propuesta pretende, en definitiva, ser lo más clara y simple posible para que el máximo número de profesionales puedan usarla en el mayor número de casos posible.

Como principal limitación aparece la ausencia de un cuerpo sólido de literatura de la que partir para la realización de esta guía. Esto supone que ha sido construida dadas las necesidades del momento y en base a la práctica profesional y no sobre una base teórica ni un recorrido histórico previo. La misma ha sido realizada con el objetivo de continuar una línea de investigación que tíbiamente está empezando a aparecer en nuestro contexto y que debe tener como fin ayudar y auxiliar al perito profesional, a los profesionales de la Justicia y, en definitiva, al Sistema Judicial.

De la misma manera, otra importante limitación a comentar es en relación a la propia realidad de la práctica psicológica forense. Así, por ejemplo, las observaciones no van a ser siempre posibles, tampoco estrictamente necesarias, y las coordinaciones profesionales pueden no ser adecuadas o útiles al caso. Es necesario, tal como se ha apuntado anteriormente, también adaptar y flexibilizar la propuesta de guía a la realidad del caso único que se esté analizando. Esto significa que, para algunos casos, habrá apartados incluidos en la guía que no será necesario evaluar, así como incluir algunos más específicos. Sin embargo, consideramos que se han tenido en cuenta los elementos más importantes y vitales para el análisis de un Informe Psicológico Pericial. Si bien la decisión de realizar, o no, el Contrainforme Psicológico Pericial recae sobre el profesional que recibe el primer informe, consideramos que la presente propuesta puede serle de utilidad para la toma de decisión.

En última instancia, dado el carácter de la propuesta, esta guía no puede, ni tiene como objetivo, utilizarse como herramienta de decisión única. Es necesario recordar y tener siempre presente que la decisión final recaerá sobre el perito que analiza el Informe Psicológico Pericial y que valorará el efecto de las posibles deficiencias del informe analizado sobre las conclusiones emitidas en relación al objeto de pericia.

En conclusión, consideramos que el Contrainforme Psicológico Pericial es una herramienta ética, útil, flexible, adaptada, científica y neutral, que debe ser utilizada con cuidado dadas las importantes implicaciones que puede tener pero que debe ser visibilizada dado su potencial de caras a la buena praxis psicológica.

## REFERENCIAS

- AMAYA, S. (2021). *Epistemología en Psicología Forense. Una guía para psicólogos y abogados*. Manual Moderno.
- ARCH, M., CARTIL, C., SOLÉ, P., LERROUX, V., CALDERER, N., y PÉREZ-GONZÁLEZ, A. (2013). Deontología profesional en psicología: Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 182-189.
- ASENSI, L. F., y DIEZ, M. (2016). Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora. *Informació Psicològica*, (111), 103-119. <https://doi.org/10.14635/IPSIC.2016.111.8>
- ÁVILA, A. (1987). Breve análisis de la casuística deontológica planteada en Madrid:(periodo 1981-1986). *Papeles del Psicólogo*, (32), 3. <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=342>
- BRANNICK, M. E. (2015). *Guidelines for Forensic Report Writing: Helping Trainees Understand Common Pitfalls to Improve Reports*. University of Denver.
- CAYUELA, R., JARNÉ, A. y MOLINA, A. (2005). Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC en relación con las intervenciones periciales. En R. Arce, F. Fariña, y M. Novo. *Psicología jurídica, Colección Psicología y Ley, 1* (pp. 247-255). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
- COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID (2011). Consideraciones preliminares a la valoración deontológica de un Contrainforme. En *Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (Ed.), Ética y Deontología en la práctica psicológica* (51-53). Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/gp2009n293a11.pdf>
- COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA. (2016). Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica profesional. Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. [https://arxiu.copc.cat/adjuntos/adjunto\\_68/v/Guia%20Bones%20Pr%C3%A0ctiques%20Forenses.pdf?tm=149442%204276](https://arxiu.copc.cat/adjuntos/adjunto_68/v/Guia%20Bones%20Pr%C3%A0ctiques%20Forenses.pdf?tm=149442%204276)
- CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA (2022). Código Deontológico de la Psicología. Consejo General de la Psicología. <http://www.cop.es/pdf/CodigoDeontologicodelPsicologo-vigente.pdf>
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
- ESBEC, E., y ECHEBURÚA, E. (2016). Mala praxis en Psicología Clínica y Forense a la luz de los tribunales de justicia españoles: un análisis exploratorio. *Behavioral*

- Psychology/Psicología Conductual*, 24(1), 179-196. <https://www.proquest.com/docview/1784859113?pqorigsite=gscholar&fromopenview=true>
- GONZÁLEZ-TRIJUEQUE, D., GRAÑA-GÓMEZ, J. L. y DUJO, V. (2022). *Manual de Psicología Forense en el ámbito laboral: Concepto, metodología y aplicaciones*. Pirámide.
- GOULD, J. W., KIRKPATRICK, H. D., AUSTIN, W. G., y MARTINDALE, D. A. (2004). Critiquing a colleague's forensic advisory report: A suggested protocol for application to child custody evaluations. *Journal of Child Custody*, 1(3), 37-64. [https://doi.org/10.1300/J190v01n03\\_04](https://doi.org/10.1300/J190v01n03_04)
- GRISSE, T. (2010). Guidance for improving forensic reports: A review of common errors. *Open Access Journal of Forensic Psychology*, 2, 102-115. <http://hdl.handle.net/20.500.14038/45754>
- GUARNERA, L. A., MURRIE, D. C., & BOCCACCINI, M. T. (2017). Why do forensic experts disagree? Sources of unreliability and bias in forensic psychology evaluations. *Translational Issues in Psychological Science*, 3(2), 143.
- HORCAJO-GIL, P. J., y DUJO, V. (2020). Contrainforme psicológico pericial: Conceptualización y caso práctico en un supuesto de guarda y custodia. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 20(1), 53-71.
- IRELAND, J. L. (2012). *Evaluating expert witness psychological reports: Exploring quality*. University of Central Lancashire, disponible online en [www.ccats.org.uk/images/Expert%20Witness.pdf](http://www.ccats.org.uk/images/Expert%20Witness.pdf)
- JIMÉNEZ, E. y BUNCE, D. (2013). Informe psicológico. En SIERRA, J., JIMÉNEZ GONZÁLEZ, E., y BUELA CASAL, G. (Ed.). *Manual de técnicas y aplicaciones*, pp. 148-157. Biblioteca Nueva.
- LEY 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 7, de 8 de enero de 2001. BOE.es - BOE-A-2000-323 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- LLUCH-QUEVEDO, M. (2017). La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense. *Informació Psicològica*, (114), 98-104.
- MAFFIOLETTI, F. (2016). Modelo metodológico de metaanálisis de peritajes psicológicos. Documento no publicado.
- MIGUEL-ÁLVARO, A. y GONZÁLEZ-TRIJUEQUE, D. (2022). Estudio exploratorio sobre la percepción de la abogacía acerca del desempeño de los psicólogos forenses en España. *Behavior & Law*, 8(1), 35-44. <https://doi.org/10.47422/blj.v7.il.91>
- OSCA-LLUCH, J., MOLLÁ, C. C., y ORTEGA, M. P. (2009). Consecuencias de los errores en las referencias bibliográficas. El caso de la revista *Psicothema*. *Psicothema*, 300-303. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/8856>
- REAL DECRETO de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, núm. 260, de 3 de enero de 1882.
- RODRÍGUEZ, I. T., TORRES, M. R., CHAPARRO, W. y TAPIAS, A. (2022). Guía de metainformes psicológicos forenses. Proyecto de sistematización sometido como requisito parcial para la obtención del Grado de Maestría en Psicología Jurídica. *Universidad de Bogotá*. [https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:tqERGNRmmp4J:scholar.google.com/+rodriguez+et+al+2021+metapericia&hl=es&as\\_sdt=0,5](https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:tqERGNRmmp4J:scholar.google.com/+rodriguez+et+al+2021+metapericia&hl=es&as_sdt=0,5)

- SIMÕES, M. (2001). Informes psicológicos en contextos forenses. En Jiménez, F. *Evaluación Psicológica Forense*, pp. 157-183. Amarú.
- TAPIAS, A. (2022). *Metapericia Psicológica Forense*. Ediciones de la U.
- URRA, J. (2008). Psicología y deontología: estudio empírico basado en dilemas éticos. *Infocop on-line*, 26(03). [https://www.infocop.es/view\\_article.asp?id=1775](https://www.infocop.es/view_article.asp?id=1775)
- VÁZQUEZ MEZQUITA, B. (2007). *Manual de Psicología Forense*. Síntesis.
- ZUBIRI, F. (2006). Valoración de la prueba pericial. En P. Ledesma y F. Zubiri (Dir.). *La prueba pericial en el proceso civil* (pp. 219-256). Cuadernos de Derecho Judicial XII. Consejo General del Poder Judicial.
- ZWARTZ, M. (2018). Report writing in the forensic context: Recurring problems and the use of a checklist to address them. *Psychiatry, Psychology and Law*, 25(4), 578-588. <https://doi.org/10.1080/13218719.2018.1473172>